



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** PRORROGA RESOLUCIONES MT 114 y 120 de 2020 EE-2020-06106338

---

VISTO: El presente expediente EE-2020-06106338-GDEBA-DSTAMTGP, las Resoluciones N° 114/2020 y 120/2020 de este Ministerio de Trabajo, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, 297/2020 y 325/2020, el Decreto - Ley N° 7647/70, las Leyes N° 10.149, N° 10.490 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley de Ministerios N° 15.164, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 y 165/2020, y la Resolución RESO-90-2020-GDEBA-MJGM y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°325 el Presidente de la Nación prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que dicha prórroga se adopta frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, considerando que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante el artículo 7° del citado Decreto, se ha facultado a lo/as Ministro/as a adoptar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación del virus (COVID-19);

Que a través del artículo 6° del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo, prorrogado por el Decreto 325/2020, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los

gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible en la emergencia;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, mediante la Resolución N° 114/2020 esta Cartera de Estado estableció las actividades y servicios que resultan exceptuados de la suspensión de plazos administrativos, dictada en el marco de la emergencia;

Que, mediante la Resolución N° 120/2020 de este Ministerio de Trabajo, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, fueron identificadas las autoridades superiores y calificadas las actividades consideradas “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, con la posibilidad de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que atento a los plazos del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a su prórroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, deviene procedente compatibilizar la normativa dictada por esta cartera ministerial -en el marco de la emergencia sanitaria-, en particular, con relación a los nuevos plazos establecidos.

Que en el sentido expuesto, resulta necesario prorrogar la vigencia de las Resoluciones 114/2020 y 120/2020 por el tiempo que se prolongue el aislamiento social referido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 74/2020, N° 132/2020 y N° 165/2020.

Por ello,

## LA MINISTRA DE TRABAJO

### RESUELVE:

Artículo 1°: Prorrogar la vigencia de las Resoluciones 114/2020 y 120/2020 de este Ministerio de Trabajo, hasta el 12 de abril inclusive, y/o el tiempo por el cual se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo N°297/2020, N°325/2020, sus normas modificatorias, complementarias y aquellas que prorroguen su vigencia.

Artículo 2°: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional, comunicar al SINBA. Cumplido, archivar.